

3.- En caso de que no exista el Consejo Autonómico, el Colegio, será oído en la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración Autonómica y que afecten a los derechos o intereses de los colegiados.

*Disposición Transitoria.*

Las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anterior serán respetadas.

*Disposición Derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos.

*Disposición Final.- Entrada en vigor.*

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**ORDEN IYJ/1246/2008, de 6 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto Particular del Colegio Oficial de Graduados Sociales de León.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial de GRADUADOS SOCIALES DE LEÓN, con domicilio social en GRAN VÍA DE SAN MARCOS, 28 - 1.º DCHA., de LEÓN, cuyos

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.-* Con fecha 4 de julio de 2007 fue presentada por D.ª M.ª Ángeles Cascallana de la Varga, en calidad de Secretaria del Colegio Oficial de GRADUADOS SOCIALES DE LEÓN, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Junta General el día 2 de junio de 2007 y modificado por acuerdos de la Junta General del día 19 de diciembre de 2007 y de 29 de marzo de 2008.

*Segundo.-* El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 17 de diciembre de 2001, con el número registral 131/CP.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

*Segundo.-* En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

*Tercero.-* El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

#### RESUELVO

- 1.- Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio Oficial de GRADUADOS SOCIALES DE LEÓN.
- 2.- Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.
- 3.- Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 6 de junio de 2008.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

#### ANEXO

#### ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE LEÓN

#### TÍTULO I

#### Del Colegio de Graduados Sociales de León

##### *Artículo 1.- Naturaleza, ámbito territorial y domicilio.*

1.- El presente Estatuto regula el ejercicio de la profesión de Graduado Social en el ámbito del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de León, rigiéndose éste, en primer lugar por la normativa estatal básica; por la normativa autonómica constituida por la Ley 8/1997, de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León y el Reglamento de esta última, aprobado por Decreto 26/2002 de 21 de febrero; por el resto de la normativa estatal y; en último lugar, por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobado por Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, como expresión particular de la facultad de auto ordenación que dicha norma estatutaria confiere a los distintos Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en lo que no contradigan a las Normas citadas.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, les será de aplicación en defecto de legislación específica.

2.- El Colegio de Graduados Sociales de León es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

3.- Estará sometido en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

4.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, en lo referente a las funciones, organización y funcionamiento, se estará a lo que se disponga en las Normas que constan en el apartado primero del presente artículo y en el mismo orden de prelación.

5.- El Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de León, cuyo ámbito territorial se extiende a la provincia de León, tiene su sede en el municipio de León, Gran Vía de San Marcos, n.º 28, 1.º derecha.

##### *Artículo 2.- Miembros.*

1.- El Colegio de Graduados Sociales de León, estará integrado por las personas que ostenten los títulos de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales, o los que, cual-

quiera que sea su denominación, los sustituyan o se creen en el futuro con alcance y nivel equivalentes siempre que la Ley atribuya a quienes estén en posesión de los mismos el derecho de acceso a la profesión de Graduado Social y reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y por las normas que le sean de aplicación.

2.- En el ejercicio profesional se utilizará exclusivamente la denominación de Graduado Social.

#### *Artículo 3.- Régimen jurídico.*

El Colegio de Graduados Sociales de León se regirá por la normativa estatal básica; por la normativa autonómica constituida por la Ley 8/1997, de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León y el Reglamento de esta última, aprobado por Decreto 26/2002 de 21 de febrero; por el resto de la normativa estatal y; en último lugar, por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobado por Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, como expresión particular de la facultad de auto-ordenación que dicha norma estatutaria confiere a los distintos Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en lo que no contradigan a las Normas citadas.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, les será de aplicación en defecto de legislación específica.

En todo caso, les serán de aplicación los reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos del presente Colegio, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que éstos respeten la jerarquía normativa que se ha dejado expuesta.

#### *Artículo 4.- Funciones del Colegio.*

1.- Corresponde al Colegio de Graduados Sociales de León el ejercicio de las siguientes funciones dentro de su ámbito territorial:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- d) Promover la organización un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.
- e) Participar cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias en los consejos y órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de competencia de la profesión del Graduado Social.
- f) Estar representados en los Consejos Sociales Universitarios radicados en el ámbito territorial del Colegio siempre que así se encuentre previsto en la correspondiente legislación autonómica en materia de Universidades.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudio, siempre que sean a tal fin requeridos por los centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos Colegiados.
- h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencia y de previsión, y otros análogos; proveer al sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.
- i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

k) Intervenir, en vía de conciliación, o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

l) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales, así como establecer, en su caso, servicios voluntarios para su cobro.

n) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle encomendadas o acuerde realizar por propia iniciativa.

ñ) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.

o) Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos o designados para intervenir como peritos en asuntos judiciales.

p) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

q) Las demás que vengan establecidas por la legislación estatal o autonómica.

2.- Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio de Graduados Sociales de León, con trascendencia económica observará los límites y se adecuarán en todo caso a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

#### *Artículo 5.- Tratamiento del Colegio.*

El Colegio de Graduados Sociales de León, tendrá el tratamiento de Excelentísimo.

#### *Artículo 6.- Indumentaria.*

1.- El Presidente del Colegio de Graduados Sociales de León y los miembros de la Junta de Gobierno del mismo, usarán toga, así como la medalla correspondiente a sus cargos, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en el ejercicio de los mismos.

2.- En los restantes actos oficiales se estará a las normas de protocolo.

#### *Artículo 7.- Insignia y logotipo.*

1.- La insignia profesional de los Graduados Sociales Colegiados estará constituida por la balanza de la Justicia, entre cuyos platillos hay dos espigas de trigo que enmarcan una rueda dentada, símbolo del trabajo, en cuyo pie se leerá «Iustitia Socialis», teniendo como fondo unos rayos dorados y fulgurantes. El diseño artístico será fijado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, de entre los realizados por expertos.

2.- El Consejo General podrá adoptar un logotipo profesional que identifique de forma clara y sencilla la profesión de Graduado Social y la del Colegio de Graduados Sociales de León.

#### *Artículo 8.- Distinciones.*

1.- En los actos oficiales solemnes los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, llevarán una medalla reproduciendo la insignia profesional, en cuya base se leerá el título del Colegio, sujeta con cordón de seda verde esmeralda. Dicha medalla será de oro o dorada para el Presidente y de plata o plateada para los restantes componentes de la Junta.

2.- Las citadas medallas, expresadas en miniatura de dos centímetros, podrán llevarse sobre cualquier traje por los que ostenten o hayan ostentado cargos en la Junta de Gobierno del Colegio, así como por los Colegiados de Honor.

#### *Artículo 9.- Honores y recompensas.*

La Junta de Gobierno del Colegio está facultada para premiar los méritos que, en el ejercicio de la profesión, contraigan los colegiados y los servicios que le presten las personas o colectividades ajenas al Colegio. A tal fin se elaborará un Reglamento específico con carácter general. Los acuerdos deberán ser ratificados por la Junta General.

## TÍTULO II

## De los colegiados

CAPÍTULO PRIMERO  
De la incorporación*Artículo 10.- Clases de colegiados.*

En el Colegio de Graduados Sociales de León, existirán cuatro clases de colegiados:

- Ejerciente libre de la profesión por cuenta propia bien de forma individual, bien de forma asociada o colectiva.
- Ejerciente de la profesión por cuenta ajena, mediando una relación laboral, y siempre que tal contratación sea precisamente en su calidad de Graduado Social. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Castilla y León, no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones administrativas, ni para la realización de actividades propias de los Graduados Sociales por cuenta de aquéllas, cuando el destinatario inmediato de tales actividades sea la Administración.
- No ejerciente.
- Emérito. Se incluirán en ella los colegiados jubilados, y las personas que, en razón a circunstancias excepcionales apreciadas por la Junta de Gobierno, merezcan esta consideración.

*Artículo 11.- Títulos honoríficos.*

Podrán ser nombrados Presidentes o Colegiados de Honor aquellas personas que reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por la Junta General del Colegio, y en atención a méritos o servicios relevantes prestados en favor de la profesión o del propio Colegio, y con los derechos y competencias que se acuerden expresamente o, en su defecto, por una norma reglamentaria.

*Artículo 12.- Incorporación a los Colegios.*

La incorporación al Colegio de Graduados Sociales de León, requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y no estar incurso en causa que impida el ejercicio profesional.
- Estar en posesión del título de Graduado Social, Graduado Social Diplomado o Diplomado en Relaciones Laborales o del título extranjero homologado o reconocido en España como uno de los anteriores.
- Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- Satisfacer la cuota de ingreso y demás aportaciones que tenga establecida el Colegio por acuerdo de la Junta o Asamblea General.

*Artículo 13.- Requisitos de ejercicio profesional.*

1.- Para el ejercicio de la profesión de Graduado Social en todo el territorio nacional será requisito indispensable y suficiente estar inscrito en un solo Colegio, cualquiera que sea su ámbito territorial. La incorporación obligatoria se realizará al Colegio correspondiente al domicilio profesional, único o principal.

2.- La incorporación al Colegio de Graduados Sociales de León como ejerciente requerirá, además de cumplir las condiciones generales expresadas en el artículo anterior, no estar incurso en causas de incompatibilidad o que impidan el ejercicio profesional.

*Artículo 14.- Causas que impiden el ejercicio profesional.*

Son circunstancias que impiden el ejercicio de la profesión de Graduado Social las que legalmente así se establezcan y, entre ellas, las siguientes:

- La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
- Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Graduados Sociales.
- La invalidez en el grado de incapacidad permanente total para la profesión de Graduado Social.
- La incapacitación civil.

*Artículo 15.- Solicitud de colegiación.*

1.- La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio, adjuntando a la misma la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

El Secretario del Colegio examinará la instancia, así como los documentos unidos a la misma, emitirá el correspondiente informe y la someterá a la decisión de la Junta de Gobierno, que resolverá y notificará al solicitante, indicándole si acepta o deniega la solicitud de incorporación; en este último caso, con motivación expresa de las causas de tal decisión, dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la instancia, sin perjuicio de que, cuando proceda, pueda requerir, con suspensión del plazo para resolver, la subsanación de defectos de la solicitud o la aportación de documentos necesarios.

La resolución será notificada al interesado por escrito, con el visto bueno del Presidente del Colegio.

La falta de resolución expresa de la solicitud en el plazo de dos meses legalmente establecido, determinará que la incorporación al Colegio se entienda autorizada por silencio administrativo positivo.

2.- Los solicitantes no admitidos podrán interponer los recursos que prevén los presentes Estatutos.

3.- Los solicitantes no admitidos por resolución motivada, podrán retirar su documentación original, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio.

*Artículo 16.- Registro.*

Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro General del Colegio por orden de admisión de instancia.

2.- Además del citado Registro General, la Secretaría del Colegio tendrá a su cargo un Registro Especial de colegiados en ejercicio, indicando quienes ejercen la profesión: a) libre por cuenta propia bien de forma individual o bien de forma asociada; b) por cuenta ajena mediando una relación laboral con una empresa o corporación mediante relación especial.

3.- La incorporación, justificada mediante la certificación correspondiente del Colegio, acredita al Graduado Social como tal, sin que sea necesaria ninguna designación o nombramiento de la Administración Pública.

4.- El Secretario del Colegio remitirá al principio de cada año una relación de todos los Graduados Sociales ejercientes incorporados al mismo así como de los que hayan cesado en dicho período, a todos los Juzgados y Tribunales que procedan, de su territorio, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

*Artículo 17.- Derechos y deberes de los admitidos.*

Los aspirantes admitidos satisfarán las cuotas de incorporación, derramas y demás aportaciones aprobadas por el Colegio, y se les entregará el carné de colegiado y la insignia profesional.

*Artículo 18.- Prestación de juramento o promesa.*

1.- Los Graduados Sociales, antes de iniciar su ejercicio profesional, deberán prestar juramento o promesa de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y de fiel cumplimiento de los deberes de la profesión de Graduado Social.

2.- El juramento o promesa se prestará ante la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales al que se incorpore como ejerciente por primera vez, en la forma que la propia Junta disponga, con la posibilidad de hacerlo por escrito de forma provisional.

3.- En el expediente personal del colegiado deberá constar la fecha de prestación del juramento o promesa.

*Artículo 19.- Ámbito territorial del ejercicio profesional.*

1.- El Graduado Social incorporado al Colegio, podrá prestar sus servicios profesionales libremente en todos los asuntos que le sean encomendados dentro del territorio del Estado Español, en el ámbito de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en cada caso.

2.- Para actuar profesionalmente en el ámbito territorial de otro Colegio, el Graduado Social deberá comunicar, a través de este Colegio, a los otros Colegios, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

3.- Cuando el ejercicio en territorio distinto al de colegiación vaya a ser habitual, bastará con comunicar esta circunstancia, a través de este Colegio, al Colegio en cuya demarcación se vaya a ejercer, quedando el colegiado sujeto a las competencias de este último en materia de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

## CAPÍTULO SEGUNDO

*De la pérdida de la condición de colegiado**Artículo 20.– Pérdida.*

1.– La condición de colegiado se pierde:

- a) Por defunción o declaración de fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria, mediante comunicación dirigida al Presidente del Colegio.
- c) Por reiterado incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieran sido acordadas, así como las demás cargas colegiales a que viniera obligado. Se entiende por reiterado incumplimiento el retraso de tres meses en el pago de forma sucesiva o alterna en el período de un año.
- d) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de Graduado Social.
- e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2.– Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar, en resolución motivada, la pérdida de la condición de colegiado en los supuestos de los apartados c), d) y e) y, por otro lado, los incisos a) y b), todos ellos del punto 1 del presente artículo, habrán de ser adecuadamente comprobados y contrastados por los correspondientes servicios de los Colegios afectados.

3.– Las bajas serán comunicadas al Consejo General y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso.

4.– En el supuesto del apartado c) del punto 1 del presente artículo, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado, sus intereses legales y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

*Artículo 21.– Baja en la colegiación.*

El Graduado Social que cause baja en el Colegio perderá todos los derechos inherentes a tal condición, estando obligado a devolver el carné de colegiado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por uso indebido del mismo. En caso de incumplimiento de la referida obligación el Colegio anulará de oficio el carné de colegiado.

## CAPÍTULO TERCERO

*De las incompatibilidades**Artículo 22.– Causas de incompatibilidad.*

El ejercicio profesional de Graduado Social es incompatible con todas las actividades y funciones que en la respectiva Norma Legal o reglamentaria así se establezca.

*Artículo 23.– Ejercicio profesional ilegal o clandestino.*

El Colegio de Graduados Sociales de León, en su ámbito territorial ejercerá cuantas acciones, incluso penales, procedan para evitar el intrusismo profesional, debiendo ser demandado quien viniera ejerciendo funciones propias de Graduado Social clandestinamente o, de forma pública y notoria, antes de solicitar su incorporación al Colegio.

*Artículo 24.– Comunicación de incompatibilidades y recursos.*

1.– El colegiado en quien concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecida en el Ordenamiento Jurídico, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio y cesar inmediatamente en la situación de incompatibilidad. De no hacerlo así, la Junta de Gobierno acordará motivadamente, previo expediente con audiencia del interesado, la suspensión cautelar del Graduado Social en el ejercicio de la profesión mientras subsista la incompatibilidad, comunicándolo a los Juzgados y Tribunales en que el Graduado Social ejerciera su profesión, así como a los organismos de la Administración que tengan directa relación con la profesión.

En el caso de que se tenga conocimiento de que un colegiado ejerce la profesión pese a estar incurso en una causa de incompatibilidad establecida en las Normas Legales o reglamentarias, se deberá incoar un expediente disciplinario por el órgano competente –que puede ir precedido de una información previa acerca de la entidad de los hechos–, en el curso del cual y con audiencia del interesado, podrá acordar, de forma motivada, su suspensión cautelar en el ejercicio de la profesión, hasta que se resuelva el expediente disciplinario.

2.– Desaparecida la incompatibilidad, previa justificación de dicho extremo, podrá instar de la Junta de Gobierno el alzamiento de la suspensión.

3.– La resolución del expediente disciplinario incoado por causa de incompatibilidad, podrá recurrirse de acuerdo con las previsiones que se contienen en el presente Estatuto.

4.– La infracción del deber de cesar en la situación de incompatibilidad así como su ejercicio con infracción de las incompatibilidades, directamente o por persona interpuesta, constituirá falta muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

## CAPÍTULO CUARTO

*Derechos y deberes de los colegiados**Artículo 25.– Honores y distinciones.*

Los Graduados Sociales colegiados gozarán de los derechos, honores, preferencias y consideraciones reconocidos por las leyes a la profesión.

*Artículo 26.– Derechos de los colegiados.*

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Permanecer en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas determinantes de la pérdida de la condición de colegiado recogidas en los Estatutos.
- b) Ser defendidos por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares en el ejercicio de la profesión o por motivo del mismo en sus justas reivindicaciones.
- c) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio, entre ellos, biblioteca, instituciones de previsión social y benéficas, publicaciones y cuanto otros puedan crearse, sin perjuicio de que algunos de estos servicios se puedan reservar por el Colegio exclusivamente a colegiados ejercientes.
- d) Ser representados y apoyados por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones por diferencias que puedan surgir como consecuencia del ejercicio profesional.
- e) Conocer y estar informado de la marcha del Colegio.
- f) Asistir a cuantos actos de carácter corporativo celebre el Colegio.
- g) Usar el carné de colegiado y la insignia correspondiente.
- h) Ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo de la Comunidad Autónoma o del Consejo General, siempre que se reúnan los requisitos establecidos.
- i) Participar en la labor cultural y formativa que realice el Colegio.
- j) Usar la denominación de asesor en la materia correspondiente como expresión específica del contenido de la profesión. Tal denominación de asesor, y cualquiera otra, deberá ir siempre precedida de la expresión Graduado Social.
- k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

*Artículo 27.– Deberes de los colegiados.*

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Ejercer en todo momento la profesión con el debido decoro y dignidad.
- b) Cumplir fielmente estos Estatutos así como los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y las normas vigentes que sean de aplicación a la profesión de Graduado Social.
- c) Actuar profesionalmente en toda ocasión bajo su nombre y apellidos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 28 a 30 de estos Estatutos y de lo que establece la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- d) Participar a la Secretaría del Colegio, dentro del plazo de 30 días los cambios de domicilio.
- e) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas a cuyo pago vienen obligados por su condición de colegiado, así como las derramas y demás cargas sociales.
- f) Comparecer ante la Junta de Gobierno o ante cualquiera de las Comisiones existentes cuando fuesen requeridos para ello.
- g) Comunicar al Colegio las suplencias en las funciones profesionales por motivo de enfermedad, ausencia, o cualquier otra causa.
- h) Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones del Colegio, y cumplir los acuerdos adoptados por los mismos.

- i) Desempeñar con celo y eficacia los cargos para los que fuesen elegidos y participar en las Comisiones cuando fueran requeridos para ello por la Junta de Gobierno.
- j) Guardar el secreto profesional, entendiéndose éste como la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho de los que tengan conocimiento por razón del ejercicio profesional.
- k) Usar toga en audiencia pública y actos solemnes judiciales.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### *De los despachos colectivos*

###### *Artículo 28.– Ejercicio conjunto de la profesión.*

El Graduado Social podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros Graduados Sociales, bajo cualesquiera de las formas que se reconozcan en la legislación vigente, especialmente teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. También podrá ejercer su profesión conjuntamente con otros profesionales titulados siempre que el Ordenamiento Jurídico lo permita.

###### *Artículo 29.– Registro de despachos colectivos.*

Los despachos colectivos de Graduados Sociales se inscribirán en los Registros Públicos que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/2007 y en el Registro Especial de Sociedades Profesionales del Colegio que se creará en cumplimiento de la citada Norma Legal y en aquellos registros públicos que en su momento se establezcan en el Ordenamiento Jurídico, haciendo constar los nombres y circunstancias de los Graduados Sociales que los integren y cumpliendo las obligaciones de registro colegial que a cada uno de ellos le resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

###### *Artículo 30.– Requisitos.*

Todos los Graduados Sociales integrados en una sociedad profesional o despacho colectivo deberán estar incorporados individualmente al Colegio correspondiente como ejercientes.

###### *Artículo 31.– Sociedades Profesionales.*

Las Sociedades Profesionales registradas en este Colegio Profesional y los profesionales que actúan en su seno, ejercerán la actividad profesional que constituya su objeto social de conformidad con el régimen deontológico y disciplinario propio de la actividad profesional sujeta a este Estatuto, sin perjuicio de la responsabilidad personal del Profesional actuante.

### TÍTULO III

#### De los órganos de gobierno del Colegio

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### *De la Junta de Gobierno*

###### *Artículo 32.– Órganos de gobierno.*

El gobierno de los Colegios corresponde a:

- a) La Junta General de colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.

###### *Artículo 33.– Competencias de la Junta de Gobierno.*

1.– La Junta de Gobierno es el órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Junta General, ostentará con carácter permanente la administración del Colegio y tendrá en todo momento la plena representación de la Corporación.

2.– Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) En general:
  - 1.ª– Someter a votación en las Juntas Generales asuntos concretos de interés colegial, en la forma que establezca la propia Junta de Gobierno.
  - 2.ª– Resolver sobre la admisión de titulados que soliciten incorporarse al Colegio.
  - 3.ª– Velar para que los colegiados observen buena conducta en sus relaciones con los órganos jurisdiccionales, con sus compañeros y con sus clientes, así como que en el desempeño de su función profesional desplieguen la necesaria diligencia y competencia.
  - 4.ª– Impedir el intrusismo y perseguir a los infractores, así como a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten dicho irregular

ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones jurisdiccionales fuesen necesarias o convenientes.

- 5.ª– Proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que estime procedentes, en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.
  - 6.ª– Proponer a la Junta General la determinación de las cuotas que deben pagar los colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y los no ejercientes, para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.
  - 7.ª– Proponer, si lo estima necesario, a la Junta General, la aprobación de cuotas extraordinarias a sus colegiados, y adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el caso de que aquellas fueran acordadas.
  - 8.ª– Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, que incluirán el repartimiento de las cuotas del Colegio para el Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso, y para el Consejo General.
  - 9.ª– Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
  - 10.ª– Convocar Juntas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
  - 11.ª– Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
  - 12.ª– Proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes.
  - 13.ª– Nombrar las Comisiones o Secciones de colegiados que fueren necesarios al estudio de las materias que puedan interesar a los fines de la Corporación y a la defensa y promoción del colectivo profesional.
  - 14.ª– Velar para que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Graduado Social, proveyendo lo necesario al amparo de aquellas.
  - 15.ª– Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- b) Con relación a los órganos jurisdiccionales:

- 1.ª– Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados con la Magistratura y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en general, y con los Juzgados de lo Social y sus funcionarios en particular.
  - 2.ª– Promover la organización de un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.
  - 3.ª– Velar para que en el ejercicio de la función representativa que ostenten los colegiados de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplan éstos con las obligaciones inherentes a su función, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico profesional de aplicación.
  - 4.ª– Velar para que, en los mismos casos, los Graduados Sociales cumplan las obligaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en audiencia pública, reuniones de los órganos jurisdiccionales en que proceda y actos solemnes judiciales, usen toga y, en estrados, se sienten a la misma altura que las autoridades, funcionarios y profesionales mencionados en la precitada Ley.
  - 5.ª– Perseguir, en los mismos casos, los comportamientos contrarios al deber de guardar secreto de los asuntos que los colegiados conozcan por razón de su actuación profesional.
  - 6.ª– Amparar a los colegiados que, en los mismos supuestos, vean vulnerado su derecho a no ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
- c) Con relación a los Organismos Oficiales:
- 1.ª– Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.
  - 2.ª– Promover cerca del Gobierno, de las Autoridades y de cuantos Organismos Oficiales con los que tenga relación la actividad de

graduado social, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta Administración de Justicia.

3.ª- Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas lo requieran.

d) Con relación a los recursos económicos del Colegio:

1.ª- Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2.ª- Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

3.ª- Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

3.- Corresponde igualmente a la Junta de Gobierno del Colegio velar porque los acuerdos, decisiones y recomendaciones con trascendencia económica se adapten a las exigencias de la legislación de Defensa de la Competencia.

*Artículo 34.- Composición de la Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno del Colegio se compondrá de un Presidente, cargo que deberá recaer necesariamente en un colegiado en ejercicio y que deberá continuar siéndolo durante todo su mandato, que la presidirá y 12 Vocales. Al menos uno de los Vocales habrá de ser no ejerciente.

*Artículo 35.- Elección de cargos de la Junta de Gobierno.*

1.- El Presidente será elegido mediante votación nominal, secreta y por medio de papeleta, por todos los Graduados Sociales colegiados.

Los cargos de Vicepresidente, Tesorero, y Secretario, serán designados por la propia Junta de Gobierno de entre los Vocales elegidos por todos los Graduados Sociales colegiados y a propuesta del Presidente.

2.- Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

*Artículo 36.- Ejercicio de los cargos.*

1.- El ejercicio de los cargos de Presidente y Vocal de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico y gratuito.

2.- Para ser elegido será necesario contar con un mínimo de colegiación al día en que se verifique la elección, de dos años.

3.- No podrán formar parte de la Junta de Gobierno quienes no se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

*Artículo 37.- Provisión de cargos vacantes.*

Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate; los así designados habrán de someterse a ratificación en la primera Junta General ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el período de mandato que restare al sustituido.

Se exceptúa al Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente que corresponda hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

También se procederá a la elección parcial de vocales, cuando no sea posible cubrir las vacantes por el sistema previsto en el apartado 1.

Cuando no fuere posible cubrir más de la mitad de las vacantes, el Consejo Autonómico, o en su defecto, el Consejo General, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días naturales.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### *De la elección de la Junta de Gobierno*

*Artículo 38.- Electores y elegibles.*

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación secreta, mediante papeleta y ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados. El voto de cada colegiado ejerciente, sea libre por cuenta propia o por cuenta ajena, tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y eméritos tendrá valor simple.

Figurarán como electores todos los inscritos en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales. El censo se formará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, será publicado en el Tablón de Anuncios del Colegio y constarán en él todos los colegiados incorporados al Colegio con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones e incluirá

todos los datos que hagan posible la elección. La propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse, dentro de los tres días siguientes a su presentación, que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección, debiéndose publicar las modificaciones que se produzcan en el censo, en el Tablón de Anuncios del Colegio.

Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Colegio de dos años y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

También podrán ser candidatos los colegiados que, procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Colegio de procedencia, el cual procederá a certificar el alta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

*Artículo 39.- Votaciones.*

La votación para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se ejercerá personalmente en forma secreta, en el día y hora que se establezca en la convocatoria de elecciones y en los plazos que se regulan en el presente Estatuto.

Las votaciones para esta elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno serán siempre con carácter secreto y por papeleta, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

Los colegiados podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Los colegiados que quieran ejercer el voto por correo deberán solicitar, con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la votación en la Secretaría del Colegio, la certificación que acredite estar incluidos en el censo electoral, lo que podrá hacerse por comparecencia personal o por escrito dirigido al Secretario del Colegio, firmado por el propio colegiado y acompañando de una fotocopia de su NIF.

El Colegio registrará la petición de voto y el Secretario tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se ejerza el derecho de voto personalmente.

El Secretario enviará la certificación solicitada por correo certificado al domicilio del colegiado que figure en su expediente personal o en el expresamente designado en la petición, junto con el sobre y papeleta que deben emplearse en la votación.

2.- La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente forma:

1.º- El colegiado introducirá la papeleta en el sobre remitido.

2.º- Dicho sobre, una vez cerrado, se introducirá junto con la certificación acreditativa expedida previamente por la Secretaría del Colegio de estar el votante incluido en el censo electoral y la fotocopia del NIF, en otro sobre que se remitirá, por correo certificado o mediante servicio de mensajería, a la sede del Colegio, con la indicación de «Elecciones», el año de la convocatoria electoral y si es colegiado ejerciente, no ejerciente o emérito.

3.º- Únicamente se admitirán aquellos sobres que lleguen al Colegio antes de la hora fijada como límite para la emisión de votos.

3.- Los votos por correo deberán dirigirse al Secretario de la Junta de Gobierno que se hará cargo de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones en que hará entrega de los mismos a la Mesa electoral que, previamente a comprobar los datos del elector, así como los requisitos que se exigen y se han dejado expuestos anteriormente, introducirá el sobre cerrado con la papeleta, en la urna correspondiente.

4.- Se declararán nulos los votos por correo que no cumplan estrictamente la normativa prevista en los Estatutos colegiales.

5.- Los colegiados que soliciten votar por correo no podrán hacerlo personalmente. En todo caso, prevalecerá el voto personal, respecto al ejercido por correo, en los supuestos de doble votación por el mismo colegiado, todo ello al objeto de garantizar la transparencia del proceso electoral.

6.- Se levantará acta y lista de los sobres recibidos y sus votantes.

En lo no regulado expresamente en los presentes Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General vigente y demás normas complementarias, en cuanto fueran de aplicación.

*Artículo 40.— Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos.*

La convocatoria de las elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o en su caso por la Junta Provisional, con una antelación al menos de treinta días naturales.

Las candidaturas habrán de presentarse con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Podrán ser conjuntas o individuales y habrán de suscribirse sólo por los candidatos, debiendo ser publicadas en el Tablón de Anuncios del Colegio. Contendrán el previo compromiso de prestar juramento o promesa, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno antes de la celebración de la votación.

La proclamación de candidatos se publicará en el Tablón de Anuncios del Colegio y en caso de que como consecuencia de las impugnaciones se produjese algún cambio en las candidaturas, deberán volverse a publicar en Tablón.

*Artículo 41.— Mesa Electoral y campaña electoral.*

La Mesa o Mesas, si por razón del número de electores fuese necesario constituir más de una, estarán compuestas cada una, por tres colegiados designados por sorteo en sesión pública de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con más de dos años de colegiación que no tengan cumplidos 66 años el día de la elección; el de más edad presidirá la Mesa y el más joven será el Secretario; en la misma forma y acto se designarán los suplentes necesarios.

Los colegiados que se presenten como candidatos a las elecciones, no podrán formar parte de la Mesa o Mesas.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección sólo de Presidente y se proclame un único candidato.

Los candidatos proclamados podrán efectuar, a su costa, las actividades de campaña electoral ajustadas al ordenamiento jurídico. No podrán utilizarse a tal efecto locales ni otros medios materiales o personales del Colegio, excepto el derecho a que se les facilite una copia del censo electoral, así como los sobres y papeletas para la elección y, en su caso, juegos de etiquetas con las direcciones de todos los colegiados.

Cada candidatura conjunta o cada candidato individual, podrá designar a otro colegiado que actúe como interventor en la Mesa o Mesas electorales.

*Artículo 42.— Ejercicio del voto y escrutinio.*

1.— El horario en que se llevará a cabo la votación será de 16 a 20 horas.

2.— La votación se celebrará, en cada Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y otra para no ejercientes y eméritos. Los electores, deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad y entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Por fin, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos estatutarios.

3.— Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Colegio a los candidatos y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.

4.— El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el Secretario la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Sólo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación.

5.— Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y Mesas electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

*Artículo 43.— Constitución de la Junta de Gobierno electa.*

1.— En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General y al Consejo Autonómico, y a través de éstos, al Ministerio y a la Consejería que tenga atribuida las competencias en esta materia de la Junta de Castilla y León, participando su composición y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

2.— Los elegidos como Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán proceder a prestar el juramento o promesa, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

3.— El Presidente tomará posesión ante la Mesa Electoral en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### *De los cargos y del funcionamiento de la Junta de Gobierno*

*Artículo 44.— El Presidente.*

1.— El Presidente ostentará la representación oficial y legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él y en las relaciones con los poderes públicos y Autoridades; será el ejecutor de los acuerdos del Colegio; convocará y presidirá las sesiones de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, así como de las Comisiones de trabajo a las que asista; coordinará la labor de los distintos órganos colegiales, presidiendo todos ellos cuando asista y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas.

2.— El Presidente del Colegio asumirá igualmente por delegación todas las funciones del Colegio en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta de Gobierno.

3.— El Presidente del Colegio será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación colegial, y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Junta General y de la de Gobierno. La ordenación de cobros y pagos podrá delegarla con carácter general en el Tesorero, en cuyo caso el Presidente las autorizará con su visto bueno.

4.— Incumbe al Presidente del Colegio, en particular, fomentar y mantener entre todos los colegiados, relaciones de compañerismo y la tutela de los derechos de la profesión, del Colegio y de sus integrantes, además de cuantas atribuciones determinen los Estatutos del Colegio.

*Artículo 45.— El Vicepresidente o Vicepresidentes.*

El Vicepresidente, y en su caso los Vicepresidentes por su orden, sustituirán al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas Comisiones que les encomiende el Presidente, con carácter permanente u ocasional, siendo necesario informe al mismo del desenvolvimiento de sus cometidos.

*Artículo 46.— El Secretario.*

1.— Corresponde al Secretario redactar las actas, correspondencia y comunicaciones oficiales, dirigir los trabajos administrativos del Colegio y llevar el archivo y custodia de su documentación.

2.— El Secretario tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente, legalización de firma de colegiados y redacción de la Memoria anual del Colegio.

3.— El control directo e inmediato de todos los servicios colegiales y de las personas afectas a la plantilla de los mismos corresponderá al Secretario.

4.— Por acuerdo de la Junta General, el Colegio podrá contratar a un Gerente, profesional en la materia y no colegiado. La propia Junta General podrá establecer que la Gerencia la pueda ocupar un graduado social colegiado. En todo caso el nombramiento y remoción corresponderá a la Junta de Gobierno, ostentando el Gerente las funciones de gestión administrativa propias de toda Gerencia, sin menoscabo de las funciones estatutarias de los cargos electivos, salvo expresa delegación para concretos casos que acuerden el Presidente, el Secretario o cualquier miembro de la Junta de Gobierno de sus facultades ejecutivas estatutariamente reconocidas a cada uno.

*Artículo 47.- El Tesorero.*

1.- El Tesorero materializará la recaudación y custodia de los fondos del Colegio; dará a los mismos la inversión que corresponda según los acuerdos de la Junta de Gobierno; llevará inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador; e ingresará y retirará fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.

2.- Asimismo, el Tesorero asumirá las funciones de intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General, de todos los Balances, Cuentas y Presupuestos y el control de los mismos.

*Artículo 48.- Sustituciones.*

1.- La sustitución del Vicepresidente o Vicepresidentes y la del Secretario se efectuará conforme se acuerde con carácter general o para cada caso concreto, por la Junta de Gobierno, y, en casos de urgencia, por el Presidente o quien haga sus veces.

2.- Si la Junta de Gobierno nombra los cargos de Vicepresidente segundo o sucesivos o de Vicesecretario, estos sustituirán, respectivamente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, y al Secretario.

*Artículo 49.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno.*

1.- La Junta de Gobierno se reunirán, por lo menos, una vez al mes, salvo el que considere como período vacacional, y en todo caso, siempre que las convoque el Presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus componentes.

2.- La convocatoria la acordará el Presidente e incluirá el orden del día, sin perjuicio de tratarse aquellos asuntos que aquél declare urgentes, si bien en este caso no podrán adoptarse acuerdos sobre los mismos.

3.- Las Juntas de Gobierno quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus componentes; y, en segunda convocatoria, si asisten el Presidente, el Secretario y tres Vocales.

4.- La asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros. Será causa de cese, previa audiencia del interesado y consiguiente sustitución reglamentaria, siempre acordados por la propia Junta, la falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año.

*Artículo 50.- Comisiones y Ponencias.*

1.- La Junta de Gobierno podrá crear todas aquéllas que estime oportunas, ya sea con carácter permanente o transitorio, determinando sus respectivas misiones y cometidos y el régimen de su funcionamiento.

2.- Todas las Comisiones y Ponencias serán presididas por el Presidente del Colegio, si asistiere, o por el miembro de la Junta de Gobierno que designare aquél. Sus acuerdos tendrán el carácter de propuestas, que habrán de ser elevadas a la Junta de Gobierno para su aprobación o desestimación, con las excepciones que la Junta de Gobierno establezca para cada Comisión o Ponencia.

CAPÍTULO CUARTO  
*De las Juntas Generales*

*Artículo 51.- Definición y competencias o atribuciones.*

1.- Las Juntas Generales del Colegio, que pueden ser ordinarias o extraordinarias, son el órgano supremo de decisión colegial. Las integran la totalidad de los Graduados Sociales adscritos al Colegio que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos.

2.- Son competencias o atribuciones de las Juntas Generales:

- 1.º Aprobar la Memoria anual.
- 2.º Aprobar el balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.
- 3.º Aprobar la Memoria de actuaciones del Presidente y de su Junta de Gobierno durante el año anterior, y recibir información del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.
- 4.º Aprobar las proposiciones de la Junta de Gobierno y de los colegiados.
- 5.º Elección de cargos vacantes cuando procediese.
- 6.º Aprobar los Estatutos y sus modificaciones y los reglamentos de régimen interior.
- 7.º Aprobar los derechos de colegiación, las cuotas colegiales y las cuotas extraordinarias.
- 8.º Aprobar la absorción, fusión, segregación, cambio de denominación, agrupación y disolución del Colegio.
- 9.º Aprobar la moción de censura.

10.º Aprobar las inversiones o disposiciones del patrimonio colegial de bienes inmuebles.

11.º Las demás competencias y atribuciones que se establecen en el articulado de los presentes Estatutos.

*Artículo 52.- Orden del día.*

1.- La Junta General ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria anual.
- 3.º Examen y votación del balance y cuentas anuales de ingresos y gastos y del presupuesto para el ejercicio.
- 4.º Exposición por el Presidente de la actuación y desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior, y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.
- 5.º Proposiciones de la Junta de Gobierno.
- 6.º Proposiciones, ruegos y preguntas de los colegiados.
- 7.º Elección de cargos vacantes, cuando procediese y salvo que la Junta de Gobierno hubiere acordado convocar para ello Junta extraordinaria con este único punto en el orden del día.
- 8.º Cualesquiera otros asuntos que no deban ser sometidos a la consideración de la Junta General extraordinaria, incluida, en su caso, la toma de juramento a los colegiados.

*Artículo 53.- Admisión de proposiciones.*

1.- Las proposiciones de los colegiados ante la Junta General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta de Gobierno, para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de la fecha en que debe celebrarse la reunión, y habrán de llevar como mínimo la firma de diez colegiados, de los que siete como mínimo serán ejercientes. La Junta General acordará, después de su lectura, si procede o no discutir las proposiciones así formuladas.

2.- De los requisitos anteriores se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presenten durante la celebración de la Junta por uno o varios asistentes, sobre cuya procedencia resolverá el que presida, y que nunca podrán referirse a asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Junta General y que no se hallen expresamente incluidos en el orden del día.

*Artículo 54.- Requisitos de la convocatoria.*

1.- Las convocatorias a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se harán siempre por escrito, en papeleta de citación nominativa, que se enviará a cada uno de los colegiados.

2.- La convocatoria deberá cursarse por lo menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración de la misma. En caso de urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, podrá reducirse este plazo a cinco días hábiles.

*Artículo 55.- Juntas extraordinarias y su convocatoria.*

1.- Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o bien a solicitud por escrito de una tercera parte de los colegiados, en la que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigida a la Junta de Gobierno y puntualizando los asuntos concretos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro.

2.- La Junta de Gobierno sólo podrá denegar la convocatoria cuando la petición que cumpla los requisitos expresados sea contraria a la Ley o ajena a los fines colegiales. En otro caso, iniciará los debates el primer firmante de la petición.

3.- La Junta General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales, computados desde el acuerdo de la Junta de Gobierno o desde la presentación de la solicitud.

4.- La Junta General extraordinaria, será la competente para aprobar los Estatutos, por mayoría de los votos emitidos, debiendo ser remitidos posteriormente al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales para su conocimiento y registro y a la Junta de Castilla y León en cumplimiento de la legislación vigente.

Para la modificación de los Estatutos se observarán los mismos requisitos que para su aprobación.

5.- La Junta General extraordinaria, será la competente para aprobar la absorción, fusión, segregación, cambio de denominación, agrupación y disolución del Colegio, siempre teniendo en cuenta los requisitos que



para ello se establecen en el Decreto 26/2002, de 21 de febrero. Para que se celebre la Junta General extraordinaria para estos asuntos, será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente para que se apruebe la agrupación, segregación o disolución del Colegio.

La absorción, fusión, segregación, disolución y cambio de denominación del Colegio, se regirán según lo establecido en el artículo 6 y ss. del Decreto 26/2002.

*Artículo 56.- Régimen general de los debates.*

1.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.

2.- El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero o a la Junta, pudiendo expulsar del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

3.- Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.

4.- Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

*Artículo 57.- Votaciones.*

1.- Las votaciones realizadas en las Juntas Generales serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

2.- La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueben la cuestión que se debate, y después, los que la desaprueren, y se efectuará siempre que la pida un colegiado.

3.- La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente sus dos apellidos, seguido de la palabra «sí» o «no», y tendrá lugar cuando lo soliciten cinco colegiados como mínimo.

4.- La votación por papeleta deberá celebrarse cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Junta o la proponga el Presidente. Las votaciones para el nombramiento de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, serán siempre por papeletas, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

5.- En toda votación, el sufragio de cada colegiado en ejercicio libre por cuenta propia o por cuenta ajena tendrá el valor de doble, mientras que el del no ejerciente será estimado simple.

6.- Los acuerdos de la Junta General, se tomarán por mayoría de los votos emitidos, salvo en los casos en que se exija por este Estatuto quórum especial. En ningún caso el voto será delegable.

*Artículo 58.- Escrutinio.*

Sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos para la elección de cargos vacantes de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Corporación será el encargado de escrutar los votos emitidos en las Juntas Generales en los demás casos. A tal efecto será auxiliado por dos asistentes a la reunión designados por la propia Junta General.

*Artículo 59.- Moción de censura.*

1.- Los colegiados pueden ejercer el derecho de censurar al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, o a ésta en pleno.

2.- La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por una tercera parte de los componentes del Colegio y sólo podrá adoptarse en Junta General Extraordinaria convocada expresamente con este solo objeto.

3.- Para que se celebre la Junta General será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente a la censura para que esta prospere.

4.- Cuando prosperare la moción de censura, se procederá a proveer el cargo de Presidente de acuerdo con lo previsto para tal supuesto en estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello al Consejo General y al Autonómico, en su caso.

## TÍTULO IV

### Del régimen económico del Colegio

*Artículo 60.- Recursos económicos.*

1.- El sostenimiento económico del Colegio corresponderá a los colegiados, mediante el pago de las cuotas de entrada y mensuales que serán fijadas por la respectiva Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

2.- Además, formarán parte de sus ingresos:

- a) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los colegiados, por la expedición de certificaciones y por compulsas de documentos, cuando legalmente estuviera autorizada su percepción.
- b) Las subvenciones, donativos y bienes que reciban por cualquier título.
- c) Los importes de las prestaciones de servicios a los colegiados.
- d) Cuantos otros recursos directos o indirectos puedan disponer o crear previo acuerdo de la Junta General, incluidas derramas extraordinarias.

*Artículo 61.- Gestión financiera.*

1.- Los fondos y patrimonio del Colegio se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia y competencias corporativas.

2.- La Junta de Gobierno en pleno, salvo aquellos Vocales que salven expresamente su voto, serán responsables de las inversiones y del uso de los fondos y del patrimonio, así como de los perjuicios que a éstos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos de la Junta General.

*Artículo 62.- Disolución del Colegio.*

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 26/2002, de 21 febrero, la disolución del Colegio, salvo en los casos que venga impuesta directamente por Ley, y sin perjuicio de los supuestos en que sea consecuencia de una absorción, agrupación o una fusión, requerirá el acuerdo adoptado por la Junta General, en sesión extraordinaria y con ese único punto del orden del día. Para que se celebre esta Junta General en sesión extraordinaria, será necesario que asistan a ella la mayoría absoluta de los colegiados. La misma mayoría absoluta habrá de votar favorablemente para que se adopte válidamente el acuerdo de disolución.

2.- Una vez adoptado el acuerdo de disolución por la Junta General extraordinaria, se dará cuenta a la Junta de Castilla y León a los efectos oportunos.

3.- En el acuerdo de disolución, habrá de incluirse el nombramiento de un liquidador-contador y un proyecto de liquidación patrimonial elaborado por la Junta de Gobierno, conforme determina el artículo 1.708 del Código Civil.

4.- Una vez que se hayan cumplido las obligaciones pendientes, el sobrante, si lo hubiere, quedará a disposición del Consejo Autonómico del Consejo General.

## TÍTULO V

### Del régimen de responsabilidad de los Colegiados

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la responsabilidad penal

*Artículo 63.- Delitos y faltas.*

Los colegiados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión en los términos previstos en la legislación penal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### De la responsabilidad civil

*Artículo 64.- Responsabilidad civil.*

Los colegiados están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses que tuvieran confiados en el ejercicio de su profesión, siendo exigible esta responsabilidad conforme a la legislación Civil ante los Tribunales de Justicia.

## CAPÍTULO TERCERO

*De la responsabilidad ante los órganos jurisdiccionales**Artículo 65.- Correcciones disciplinarias.*

En su actuación ante los órganos jurisdiccionales los colegiados están sujetos a las correcciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

## CAPÍTULO CUARTO

*De la responsabilidad disciplinaria**Sección Primera.- Faltas y sanciones**Artículo 66.- Graduación de las faltas.*

Las faltas cometidas por los colegiados pueden ser muy graves, graves y leves.

*Artículo 67.- Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

- a) La vulneración consciente y deliberada de los deberes y obligaciones fundamentales de la profesión, y en particular la que afecte de forma grave a la dignidad de la profesión, y a las reglas éticas que la gobiernan.
- b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- c) La infracción al régimen de incompatibilidades establecido legalmente.
- d) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los compañeros en el ejercicio profesional.
- e) La alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen.
- f) Haber sido condenado por la realización de actos de competencia desleal.
- g) La participación activa en actuaciones constitutivas de intrusismo profesional.

*Artículo 68.- Faltas graves.*

Son faltas graves:

- a) La demora, negligencia o descuidos reiterados en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales y corporativos, que causen notorio perjuicio o quebranto.
- b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- c) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales salvo que constituya falta de mayor gravedad.
- d) La desconsideración grave a autoridades, clientes o compañeros en el ejercicio de la profesión.
- e) La inasistencia injustificada a una citación del Presidente del Colegio, cuando ello cause grave perjuicio a la corporación.

*Artículo 69.- Faltas leves.*

Son faltas leves:

- a) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales que tengan encomendadas, siempre que no ocasione perjuicio o quebranto notorio.
- b) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

*Artículo 70.- Sanciones.*

Las sanciones que pueden imponerse son:

1.- Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- b) Suspensión de los derechos colegiales por plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- c) Expulsión del Colegio

2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.

- b) Suspensión de los derechos colegiales por un plazo no superior a seis meses.

3.- Por faltas leves:

- a) Reprensión privada.
- b) Apercibimiento por escrito.

*Sección Segunda.- Procedimiento**Artículo 71.- Competencia.*

1.- El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias se ajustará a lo previsto en la legislación administrativa general relativa al ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Compete a la Junta de Gobierno la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de Instructor en la persona de la Junta en quien se delegue y, en su caso, del Secretario.

3.- La imposición de sanciones es de la exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos emitidos secretamente entre los miembros presentes en sesión convocada al efecto, excluido el miembro de la Junta de Gobierno que haya realizado la función de Instructor del expediente.

4.- La sanción a imponer por falta muy grave debe ser adoptada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella. El miembro de la Junta que, previa audiencia al mismo, injustificadamente, no concurriese, dejará de pertenecer a la Junta.

*Artículo 72.- Competencias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno.*

Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de las Junta de Gobierno del Colegio, corresponde al Consejo de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en su defecto, al Consejo General.

*Artículo 73.- Proporcionalidad.*

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados, como criterios para la graduación de la sanción.

*Artículo 74.- Ejecución.*

1.- Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.

2.- Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Graduados Sociales de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General para que éste las traslade a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar o habilitar al sancionado mientras esté vigente la sanción.

*Artículo 75.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.*

1.- La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2.- La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

*Sección Tercera.- Prescripción**Artículo 76.- Plazos de prescripción de las faltas.*

1.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento disciplinario, reanudándose de nuevo el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviera paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al colegiado inculcado.

*Artículo 77.- Plazos de prescripción de las sanciones.*

1.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir de nuevo el plazo si aquél está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado sancionado.

4.- El plazo de prescripción de la sanción cuando el colegiado sancionado quebranta su cumplimiento comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

*Sección Cuarta.- Anotación de correcciones y sanciones disciplinarias*

*Artículo 78.- Anotación.*

1.- Las correcciones disciplinarias que impongan los Juzgados o Tribunales al colegiado se harán constar en todo caso en el expediente personal de éste.

2.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal.

*Sección Quinta.- Cancelación de sanciones disciplinarias*

*Artículo 79.- Supuestos de cancelación.*

1.- La anotación de las sanciones de represión privada y apercibimiento por escrito quedarán canceladas por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

2.- La anotación de la sanción de suspensión podrá cancelarse, a instancias del interesado, cuando hayan transcurrido al menos dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta grave o muy grave siempre y cuando durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

3.- El colegiado sancionado con la expulsión del Colegio podrá solicitar de la Junta de Gobierno la rehabilitación cuando hayan transcurrido al menos seis años desde la imposición firme de la sanción. A tal efecto, se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, que resolverá la Junta de Gobierno de forma motivada en votación secreta siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

## TÍTULO VI

### Del régimen de los acuerdos y su impugnación

*Artículo 80.- Ejecutividad.*

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones de los Presidentes y demás miembros de los órganos colegiados, dictadas en el ejercicio de sus funciones, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se refiera al régimen disciplinario de los colegiados.

*Artículo 81.- Actas.*

1.- En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

2.- Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario o quien hubiere desempeñado sus funciones.

*Artículo 82.- Recurso de Alzada.*

1.- Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y de los actos de trámite, si éstos últimos deciden sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada, ante el Consejo Autonómico, cuando éste exista, o en su defecto, ante el Consejo General.

2.- El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, en caso contrario, el plazo será de tres meses.

3.- El interesado, podrá sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4.- Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los órganos de gobierno del Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 26/2002, de 21 de febrero.

5.- En todo lo no expresamente regulado rige como supletoria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o Norma que la sustituya.

## TÍTULO VII

### De las relaciones con las Administraciones

*Artículo 83.- Relaciones con las Administraciones Públicas.*

1.- El Colegio se relacionará con la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Consejería de Interior y Justicia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

2.- En lo referente a los contenidos de la profesión, se relacionará con la Consejería competente por razón de la actividad.

3.- En caso de que no exista el Consejo Autonómico, el Colegio, será oído en la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración autonómica y que afecten a los derechos o intereses de los colegiados.

*Disposición Transitoria.*

Las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anterior serán respetadas.

*Disposición Derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos.

*Disposición Final. Entrada en vigor.*

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**ORDEN IYJ/1247/2008, de 26 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, las modificaciones del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de FARMACÉUTICOS DE PALENCIA, con domicilio social en Plaza Puente Mayor, 4, entreplanta, de PALENCIA, cuyos

### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.-* Con fecha 28 de diciembre de 2007 fue presentada por D. Miguel A. Miguel Bravo, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de FARMACÉUTICOS DE PALENCIA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobada por la Asamblea el día 20 de diciembre de 2007 y rectificada por la Junta de Gobierno el día 10 de junio de 2008.

*Segundo.-* El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 2 de diciembre de 1999, con el número registral 4/CP.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios